



PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2022

“Por medio de la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

TÍTULO I

OBJETIVO

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes.

TITULO II

MEDIDAS DE REVERSIÓN SOBRE LA CARGA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 2. Adiciónese un párrafo 4 al artículo 15 a la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 4: *En los planes de desarrollo municipales, departamentales y nacional, como resultado del proceso de concertación, deberá incluirse un plan de juventudes que contenga los programas y proyectos que se desarrollarán durante cada periodo de gobierno, el cual deberá socializarse por la respectiva entidad al sector de juventudes de su territorio.*

Así mismo, durante cada vigencia, deberá publicarse la asignación presupuestal establecida para el plan de juventudes en el correspondiente acuerdo, ordenanza o ley anual de presupuesto.”

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ARTÍCULO 3. Adiciónese dos parágrafos 1 y 2 al artículo 19 a la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

“Parágrafo 1º: Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de los Consejos Municipales de Juventud. Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones, por el máximo de sesiones acordado por los mismos.”

Parágrafo 2º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.”

ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 75A a la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 75A: El Ministerio Público, en virtud de sus funciones propias y en particular para tutelar los postulados de la presente ley, adelantará las respectivas investigaciones disciplinarias contra los funcionarios públicos que, por acción u omisión, menoscaben el derecho a la participación de los jóvenes, y particularmente demoren u omitan responder las recomendaciones u observaciones que oficialmente presenten los Consejos de Juventud.”

ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN

Representante a la Cámara

Coalición Pacto Histórico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca fortalecer los procesos de participación e incidencia política de los jóvenes en el desarrollo de la gestión pública a través de la creación de mecanismos que garanticen procesos de interlocución y concertación entre las instituciones del Estado y la ciudadanía juvenil, y que además sirvan como escenario para definir los planes de acción que se adoptarán para atender las particularidades de la población juvenil.

Por otra parte, se busca reconocer el ejercicio de los consejeros municipales de juventud a través de la autorización expresa a los alcaldes de todo el territorio nacional para realizar el pago de honorarios a los miembros de dichos consejos como garantía de permanencia en los escenarios de participación y representación ciudadana.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

1. Justificación del proyecto

Para el año 2022, según el Censo Nacional de Población y Vivienda del DANE, la población joven de Colombia se estima en 12.603.721 personas, de las cuales 6.357.692 son hombres (50,4%) y 6.246.029, mujeres (49,6%). En total, la población joven representa el 24,4% del censo nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, el documento CONPES 4040 de 2021¹, menciona que existe una *baja incidencia de los jóvenes en los asuntos públicos a través de*

¹ Pacto Colombia con las juventudes: estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la juventud

las instancias de participación ciudadana. Pues, si bien se han avanzado en la creación de escenarios para garantizar la participación formal de los jóvenes, dichos escenarios son *poco conocidos y con baja participación.* Tal es el caso de la elección de los Consejos Municipales de Juventud el pasado 05 de diciembre, donde votaron un poco más de 1.2 millones de jóvenes quienes apenas representan el 10% de los jóvenes que estaban habilitados para votar.

En ese sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL- (2017) ya había advertido de la lejanía y la falta de confianza de las personas jóvenes (...) respecto de la política y su menor participación en tanto votantes y candidatos en las elecciones, en los partidos políticos y en las organizaciones sociales tradicionales que canalizan las demandas y expresan los intereses de los distintos grupos sociales². Lo anterior, se da causa de un ‘no reconocimiento’ de la gestión pública por parte de las juventudes como mecanismo de inclusión, representación y facilitador de la resolución de conflictos, particularmente de las vivencias particulares de la población joven.

Así mismo, continúa la CEPAL, existen múltiples factores que inciden negativamente en la participación política de los jóvenes, entre las cuales se encuentran: el no sentirse representados por el sistema político, la imagen poco favorable que tienen sobre la política y las limitaciones legales que existen para ser parte de *la vida política.*

Es así como se plantea la necesidad de ajustar y robustecer los mecanismos de participación juvenil reconociendo que hasta la fecha han sido *ineficientes e insuficientes* (Caicedo & Quintana, 2021). Para lograr tal objetivo, es menester aprovechar los mecanismos de diálogo y concertación planteados en las leyes 1622 del 2013 y 1885 de 2018 con el propósito de construir escenarios de

² Juventud: realidades y retos para un desarrollo con igualdad

confianza entre los jóvenes y las instituciones del Estado en sus distintos niveles territoriales logrando concretar planes de acción que atiendan de manera efectiva las particularidades de la población joven en relación con los contextos regionales.

Por otra parte, vale la pena tener en cuenta las múltiples dificultades que enfrenta la población joven del país en materia de inserción en el mercado laboral (los jóvenes tienen una tasa de colocación en el mercado laboral de apenas el 27,9% a través de los servicios de intermediación de empleo, por ejemplo)³, lo que genera ‘des-incentivos’ para la participación política al sobreponer la necesidad del desarrollo individual y la superación de la pobreza en el centro de las prioridades de la ciudadanía juvenil.

Tal situación pone de manifiesto la necesidad de crear un esquema de incentivos y estímulos que, cuanto menos, permitan y/o faciliten el desarrollo de las actividades de representación que han asumido los consejeros municipales de juventud en los escenarios de participación política en aras de garantizar su permanencia en dichos escenarios y como punto esencial para el diálogo entre la institucionalidad y la ciudadanía juvenil.

2. Antecedentes

Proyecto / Ley	Objeto / Enunciado
Ley 1622 de 2013	<p>ARTÍCULO 14. Principios de las Políticas Públicas de Juventud. La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de Juventud deberá orientarse por los siguientes principios básicos: (...)</p> <p>2. Participación. Garantizar los procesos, escenarios,</p>

³ Pacto Colombia con las juventudes: estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la juventud



	<p>instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 59. Apoyo a los Consejos de Juventud. El Gobierno Nacional, los Gobernadores y Alcaldes, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y locales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.</p>
<p>Directiva Presidencial 08 de 2021</p>	<p>La Consejería Presidencial para la Juventud, en virtud de sus funciones establecidas en la Ley 1622 de 2013 y el Decreto 876 de 2020, será la encargada de coordinar la articulación de los programas o incentivos de cada entidad en el Programa Especial de Apoyo al Consejo Nacional de Juventud.</p> <p>En igual medida, se invita a las entidades territoriales a organizar y desarrollar el Programa Especial de Apoyo a los Consejos de Juventud en sus territorios para garantizar el funcionamiento de dichas instancias y promover la participación e incidencia juvenil.</p>

<p>Proyecto de Ley 264 de 2021 (Senado)</p>	<p>El objeto del Proyecto de ley es la autorización a los alcaldes para el pago de honorarios a los miembros de los Consejos Municipales de Juventud -CMJ, en el marco de lo regulado por la Ley 1622 de 2013, conocida como “Estatuto de la Ciudadanía Juvenil”.</p> <p>De esta manera, con el proyecto se hace un reconocimiento a la actividad que por constitución y ley se le otorga a los Consejeros Municipales de Juventud, como instancia de participación, concertación y control de la gestión pública, especialmente en lo relacionado con los derechos y garantías de este grupo poblacional, su inclusión social, empoderamiento político y desarrollo existencial.</p>
---	---

III. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

Teniendo en cuenta la información emitida por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la fecha existe un total de 10837 consejeros municipales de juventud electos a nivel nacional. Según el artículo 29 de la ley 1622 de 2013 y el artículo 50 de la ley 1885 de 2018, estos consejeros tendrán, como mínimo, seis (6) sesiones ordinarias al año.

Por otra parte, teniendo en que la Unidad de Valor Tributario -UVT- para el año 2022 se definió en \$38.004⁴, se estiman los posibles costos que asumirá cada municipio de acuerdo con el número de curules asignadas de acuerdo al artículo 47 de la ley 1622 bajo el supuesto de que cada uno de los municipios adoptará el pago máximo autorizado en el presente proyecto de ley (2 UVT).

⁴ DIAN, resolución 140 del 25 de noviembre de 2021

Costos anuales por municipio de acuerdo con el número de curules asignadas

Consejeros	Sesiones	UVT	TOTAL
7	6	2	\$ 3.192.336
13	6	2	\$ 5.928.624
17	6	2	\$ 7.752.816

Así, teniendo en cuenta el total de consejeros de juventud que hay a nivel nacional y bajo el mismo supuesto de que cada municipio aprobará el pago máximo en UVT para los consejeros de juventud, se estima un costo fijo anual de \$ 4.941.736.128, el cual puede variar de acuerdo con el número de sesiones programadas, la asignación de curules especiales, entre otros.

IV. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificado por la ley 2003 de 2019, manifiesto que no me encuentro incurso en un conflicto de intereses con la presentación de este proyecto de Ley

Cordialmente,

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN

Representante a la Cámara

Coalición Pacto Histórico.



Bogotá D. C., 20 de julio de 2022.

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

Asunto: Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado Dr. Mantilla,

Comedidamente me permito radicar el presente proyecto de Ley “Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, para que surta su respectivo trámite.

Cordialmente,

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURAN

Representante a la Cámara

Coalición Pacto Histórico

